



San Andrés Isla, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00227-00
Accionante	CARIBBEAN VIC SAS C.I
Demandados	JIM GONZALO HOWARD FERRER
Auto Interlocutorio No.	0902-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por la sociedad CARIBBEAN VIC SAS C.I contra el señor JIM GONZALO HOWARD FERRER, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título valor FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA N°. C18951, N°. C18974, N°. C19072, N°. C19087, N°. C19258, y N° C.19315, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 del C. Co. Artículo 617 del Estatuto tributario y el artículo 11 de la resolución 000042 del 5 de mayo 2020, expedida por la Dian, óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

De las facturas electrónicas N° C18951 del 20/09/2022 por valor de \$500.061 con vencimiento el 28/09/2022, la N° C18974 del 20/09/2022 por valor de \$465.000 con vencimiento el 28/09/2022, la N° C19072 del 26/09/2022 por valor de \$330.150 con vencimiento el 30/09/2022, la N° C19087 del 26/09/2022 por valor de \$330.429 con vencimiento el 30/09/2022, la N° C19258 del 03/10/2022 por valor de \$300.018 con vencimiento el 08/10/2022 y la N° C19315 del 07/10/2022 por valor de \$340.008 con vencimiento el 10/10/2022 que se acompañan a la demanda, se desprende una obligación por valor total de \$2.265.666 actualmente exigibles para pagar la cantidad líquida de dinero señalada, mas los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor JIM GONZALO HOWARD FERRER y a favor de la sociedad CARIBBEAN VIC SAS C.I, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el valor facturado ya esta vencido, conforme se señaló previamente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de la sociedad CARIBBEAN VIC SAS C.I., y en contra del señor JIM GONZALO HOWARD, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1.1. Por el capital insoluto contenido en las facturas electrónicas así:

- Factura N° C18951 del 20/09/2022 por valor de **\$500.061**
- Factura N° C18974 del 20/09/2022 por valor de **\$465.000**
- Factura N° C19072 del 26/09/2022 por valor de **\$330.150**
- Factura N° C19087 del 26/09/2022 por valor de **\$330.429**
- Factura N° C19258 del 03/10/2022 por valor de **\$300.018**
- Factura N° C19315 del 07/10/2022 por valor de **\$340.008**

Valor total de \$2.265.666



- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa más alta vigente, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el vencimiento de las facturas, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, el señor JIM GONZALO HOWARD FERRER, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Doctor WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.096.617 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 133.124 del C.S. de la J. para representar a la sociedad CARIBBEAN VIC SAS C.I, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**